

2023-00019 - RECURSO DE REPOSICION FRENTE AUTO DE NO DECRETA PRUEBAS.

Marca para seguimiento. Completado el 15/11/2023.

AO Alexander Ospina Ospina <alexander.ospina7424@gmail.com> Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato Mié 15/11/2023 4:23 PM

2023-00019 - RECURSO DE REPO... 3 MB

**BUENAS TARDES DOCTOR JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MARMATO-CALDAS  
E - S - D**

Adjunto al presente escrito, archivo en PDF con OCHO (8) folios, memorial RECURSO DE REPOSICIÓN. Radicado 2023-00019. Muchas gracias y quedo atento.

Del señor juez;

**ALEXANDER OSPINA OSPINA  
C.C.75.147.424 CHINCHINA-CALDAS  
T.P.330.470 CONS-SUP-JUD**

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

Responder Reenviar

- ✓ Favoritos
  - 📁 Archivo
  - 📁 Elementos enviados
  - 🗑️ borrador
  - 🗑️ Elementos eliminados 1
  - 🗑️ Borradores 2
  - ➕ Agregar favorito
- ✓ Carpetas
  - 📁 Bandeja de entrada 12
  - 🗑️ Borradores 2
  - 📁 Elementos enviados
  - 🕒 Pospuesto
  - 🗑️ Elementos eliminados 1
  - 📁 Correo no deseado 1
  - 📁 Archive
  - 📁 Notas
  - 📁 ACCIONES DE TUTELA
  - 📁 ALMACEN PEDIDOS 2016
  - 📁 Archivo
  - 📁 ASUNTOS JUSTICIA SIGLO XXI WEB
  - 📁 BOLETIN NOVEDAD LEGISLATIVA
  - 🗑️ borrador
  - 📁 CAPACITACIONES
  - 📁 COMUNICACIONES EXTERNAS
  - 📁 CONSTANCIAS DE RBO Y LECT
  - 📁 Conversation History
  - 📁 CORRESPONDENCIA (R-C)
  - 📁 DEFENSORIA PUBLICA
  - 📁 DEPOSITOS JUDICIALES
  - 📁 Fuentes RSS
  - 📁 INFORMES MENSUALES Y TRIMESTRALES
  - 📁 NOTIFICACIONES
  - 📁 PENAL
  - 📁 PERSONERIA
  - 📁 PRESENTACION DE COM/RECURSOS
  - 📁 SALA ADTIVA
  - 📁 SALA DISCIPLINARIA
  - ➕ Crear carpeta nueva
  - 🔍 Carpetas de búsqueda
- Archivo local: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Mar...
- ✓ Grupos
  - 👤 Listacl 1977
  - 👤 J Promiscuo 1857
  - 👤 Sentenc\_AC\_G3 4
  - ➕ Nuevo grupo
  - 🔍 Descubrimiento de grupos
  - ⚙️ Administrar grupos

DOCTOR  
JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MARMATO-CALDAS  
E - S - D

**REFERENCIA:** AUTO No.268 FECHADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No.163 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES MES Y AÑO.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

**EJECUTANTES:** JOAQUÍN EMILIO GARCÍA ROSERO Y JULIANA ROSERO SALAZAR QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR **D.F.G.R.**

**EJECUTADO:** JOAQUÍN EMILIO GARCÍA AGUDELO.

**RADICADO:** 17442-40-89-001-2023-00019-00.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**ALEXANDER OSPINA OSPINA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Chinchiná, caldas, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado especial de la parte pasiva, dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito **interponer RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de la referencia, el cual, **sustento** con fundamento en los siguientes argumentos, así:

**I. RAZONES QUE LO SUSTENTAN:**

Indica esta célula judicial en un aparte de la providencia cuestionada, lo siguiente:

«(...) Tal y como viene de verse, la parte pasiva solicitó que por parte de este despacho se oficiara a las entidades BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA, sin tener en cuenta el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, el cual ordena al Juez abstenerse de ordenar la practica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Veamos la disposición normativa:

*“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

*Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”.*

Dicho lo anterior y toda vez que la parte solicitante de la prueba no aportó ninguna evidencia consistente en acreditar su debida diligencia tendiente a recaudar las pruebas rogadas **bien sea de manera directa o a través de derecho de petición**, es que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., esta prueba será negada. (Subrayado y resaltado por fuera del texto original)

Comoquiera, que esta célula judicial negó decretar y practicar las pruebas solicitadas en el escrito de excepciones de mérito, argumentando lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 173 del código general del proceso. No obstante, dicho argumento riñe ostensiblemente con el ordenamiento jurídico, en el entendido, que esta cercenando el derecho al debido proceso que trae intrínseco el derecho de defensa, contradicción, acción y a la misma tutela jurisdiccional efectiva de él señor **JOAQUIN EMILIO**. Que si bien es cierto, no presento prueba sumaria alguna relacionada con el pago parcial o total de la obligación alimentaria, dicha situación obedeció a su actuar de buena fe, quien no vio la necesidad de guardar los recibos de consignación, porque nunca pensó que fuera a ser ejecutado por parte de la señora **YULIANA**. En ese orden y misma dirección, el director de este despacho está desconociendo lo consagrado en el título IV, artículo 13 de la ley estatutaria 1581/2012, que a la letra dice: « (...) **Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información.** La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o **por orden judicial**;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.» (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Hecha la observación anterior, se puede inferir razonablemente que el señor **JOAQUIN EMILIO**, no encuadra en ninguno de los tres (3) literales enlistados en la norma

en comentó, por tanto, no está legitimado para solicitar información sensible de un tercero de quien no tiene autorización. Sin embargo, el director de este despacho judicial, en uso de sus facultades legales, si está legitimado para solicitar la misma. Así las cosas, el acá ejecutado no podía acceder a la información de manera directa y mucho menos hacer uso del derecho de petición para solicitarla.

En suma, y en aras que esta célula judicial, reconsidere su decisión, haciendo uso de la Ley 1564 de 2012; la cual, aparte de transcribir el viejo Decreto 1400 de 1970, faculta al juez con la posibilidad de distribuir la carga de la prueba, según la situación de favorabilidad que más le convenga a cada una de las partes, y se establezca la relación jurídico procesal de controvertir los hechos de cada proceso.

Por último, se elevaron derechos de petición al banco agrario del municipio de marmato, caldas, como al banco Davivienda de la ciudad de Manizales, caldas, recibidos que se aportan como pruebas dentro de este plenario y sean decretadas, y practicadas por esta célula judicial, con el fin, que no se incurra en un defecto procedimental o factico en la decisión de fondo.

## II. PETICIONES:

.- **PRIMERA**: MODIFICAR el auto No.268 fechado del 8 de noviembre del año DOS MIL VEINTITRES (2023), publicado en el estado electrónico no.163 del 9 de noviembre de los corrientes mes y año, el cual, negó decretar y practicar las pruebas solicitadas en el escrito contestatario de excepciones de mérito.

.- **SEGUNDA**: En consecuencia de lo anterior, DECRETAR Y PRACTICAR los oficios a las entidades BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA.

## III. DERECHO:

### «CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

**Artículo 318. Procedencia y oportunidades:** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

#### IV. SOLICITUD DE PRUEBAS:

.- **PRIMERA**.-OFICIAR al banco AGRARIO con sede en el municipio de marmato, caldas, con el fin, que se expida con destino a este proceso constancia y/o certificación de la trazabilidad de las consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros de la titular señora JULIANA ROSERO SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.854.220, desde su apertura al mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).

.- **SEGUNDA**.-OFICIAR al banco DAVIVIENDA de la ciudad de Manizales, caldas, y de no ser de su competencia, remitir a quien corresponda, con el fin, que se expida con destino a este proceso constancia y/o certificación de la trazabilidad de las consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros No.085900053035 de la titular señora JULIANA ROSERO SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.854.220, en el lapso del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020) a la fecha.

#### V. ANEXOS Y PRUEBAS

.-Derecho de petición banco Davivienda fechado del 14 de noviembre del año 2023.

.-Derecho de petición banco agrario fechado del 15 de noviembre del año 2023.

**VI. NOTIFICACIONES:**

**.-APODERADO PARTE EJECUTADA:** En la carrera 6 No. 8A-26, Piso 2, Chinchiná, caldas, celular 3193977087, correo electrónico: [alexander.ospina7424@gmail.com](mailto:alexander.ospina7424@gmail.com)

En los anteriores términos, interpongo y sustento el recurso de reposición.

5

**DEL SEÑOR JUEZ;**



**ALEXANDER OSPINA OSPINA  
C.C.75.147.424 CHINCHINÁ-CALDAS  
T.P.330.470 CONS.SUP.JUD**

Recibido.

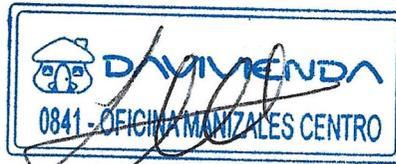
1-39490958543.  
6 Diciembre.

Recibido.  
LEIDY JOHANA ORTIZ VARGAS

1.053.820.789

11:33 am 14/11/2023.

SEÑORES  
BANCO DAVIVIENDA  
MANIZALES-CALDAS  
E - S - D



REFERENCIA: TRAZABILIDAD DE CONSIGNACIONES CUENTA DE  
AHORROS #085900053035.

JOAQUÍN EMILIO GARCÍA AGUDELO, Persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.455.214 expedida en el municipio de Argelia, Antioquia, residente y domiciliado en el barrio Jiménez bajo Marmato, sin nomenclatura, del municipio de Marmato, caldas, correos electrónicos [jegaie llano@gmail.com](mailto:jegaie llano@gmail.com) y [jega555000@gmail.com](mailto:jega555000@gmail.com), actuando en nombre propio. Por medio del presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente a esta entidad financiera, se sirva expedir a mi costa, copias de la trazabilidad de las consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros de la referencia, cuya titular del producto es la señora JULIANA ROSERO SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.854.220, para el lapso comprendido entre los periodos del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020) a la fecha. Asimismo, la trazabilidad de las consignaciones del acá peticionario como depositante, en caso de existir dicha información.

..-NOTIFICACIONES: En el barrio Jiménez bajo Marmato, sin nomenclatura, del municipio de Marmato, caldas, correos electrónicos [jegaie llano@gmail.com](mailto:jegaie llano@gmail.com) y [jega555000@gmail.com](mailto:jega555000@gmail.com).

.-ADJUNTO: Copia de la cedula de ciudadanía.

ATENTAMENTE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JEGA" with a flourish.



JOAQUÍN EMILIO GARCÍA AGUDELO  
C.C.14.455.214 ARGELIA-VALLE

**SEÑORES  
BANCO AGRARIO  
MARMATO-CALDAS  
E - S - D**

**REFERENCIA: TRAZABILIDAD CONSIGNACIONES CUENTA DE AHORROS.**

**JOAQUÍN EMILIO GARCÍA AGUDELO**, Persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.455.214 expedida en el municipio de Argelia, Valle, residente y domiciliado en Jiménez bajo Marmato, sin nomenclatura, del municipio de Marmato, caldas, correos electrónicos [jegaiellano@gmail.com](mailto:jegaiellano@gmail.com) y [jega555000@gmail.com](mailto:jega555000@gmail.com), actuando en nombre propio. Por medio del presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente a esta entidad financiera, se sirva expedir a mi costa, copias de la trazabilidad de las consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros, cuya titular del producto es la señora **JULIANA ROSERO SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.854.220, para el lapso comprendido desde su apertura hasta el mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**. Asimismo, la trazabilidad de las consignaciones del acá peticionario como depositante, en caso de existir dicha información.

..-**NOTIFICACIONES:** En el barrio Jiménez bajo Marmato, sin nomenclatura, del municipio de Marmato, caldas, correos electrónicos [jegaiellano@gmail.com](mailto:jegaiellano@gmail.com) y [jega555000@gmail.com](mailto:jega555000@gmail.com).

.-**ADJUNTO:** Copia de la cedula de ciudadanía.

**ATENTAMENTE;**



**JOAQUÍN EMILIO GARCÍA AGUDELO  
C.C.14.455.214 ARGELIA-VALLE**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.455.214

GARCIA AGUDELO

APELLIDOS

JOAQUIN EMILIO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-1958

NEIRA  
(CALDAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA      O+ G.S. RH      M SEXO

22-JUN-1977 ARGELIA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

